

VISTOS:

1. Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
2. MEM N° 6 del Director del Departamento de Educación Municipal, solicitando el "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AÑO 2024, ESCUELA MILLAHUE DE APALTA.**"
3. ORD N°237 del Director Escuela Millahue de Apalta, solicitando servicio de transporte.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 11 del 08.01.2024.
5. Decreto Exento N°77 del 08.01.2024 que llama a propuesta pública.
6. Bases Administrativas.
7. Bases Técnicas.
8. Aclaración Bases Administrativas licitación 3863-10-LE24.
9. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Qué, se cometió una inobservancia en el punto 2 letra b) de las bases administrativas.
2. Que, se modifica itinerario ampliando fecha de cierre.

DECRETO EXENTO N°426.-

1. **MODIFÍQUESE ITINERARIO ADJUNTO**, en los plazos de la propuesta "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AÑO 2024, ESCUELA MILLAHUE DE APALTA", 3863-10-LE24.
2. **ACLÁRESE**, en las bases administrativas en el punto 2 letra b) lo siguiente:

DONDE DICE:

b) Uniones Temporales de Proveedores (UTP): Se admitirán en esta licitación la participación de UTP conforme lo dispone el Art. N° 67 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886 y de acuerdo a la Directiva de Compras y Contratación Pública N° 22. Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, para la formulación de la propuesta o para la suscripción de la convención, establecidas en la Legislación Vigente, afectarán a cada integrante de la UTP individualmente, lo que en consecuencia inhabilitará a la respectiva UTP que integre el proceso. **La vigencia de esta UTP no podrá ser inferior al 30 de mayo 2023**, incluyendo la eventual renovación que se contemple en virtud de las excepciones establecidas en la legislación. El Municipio exigirá que el documento que formalice la UTP establezca solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la nueva entidad formada. Por lo tanto, todos y cada uno de los integrantes de una UTP, serán individualmente responsables respecto de las obligaciones derivadas de la licitación y del respectivo contrato. En tal sentido, el instrumento de constitución de la UTP no puede incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad para alguno de los integrantes de la UTP. Las que no cumplan con esta exigencia no podrán suscribir el respectivo contrato de esta concesión.

DEBE DECIR:


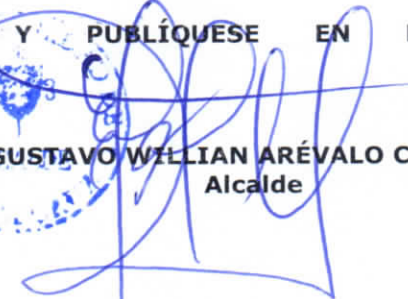
b) Uniones Temporales de Proveedores (UTP): Se admitirán en esta licitación la participación de UTP conforme lo dispone el Art. N° 67 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886 y de acuerdo a la Directiva de Compras y Contratación Pública N° 22. Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, para la formulación de la propuesta o para la suscripción de la convención, establecidas en la Legislación Vigente, afectarán a cada integrante de la UTP individualmente, lo que en consecuencia inhabilitará a la respectiva UTP que integre el proceso. **La vigencia de esta UTP no podrá ser inferior a la vigencia del contrato de la presente licitación**, incluyendo la eventual renovación que se contemple en virtud de las excepciones establecidas en la legislación. El Municipio exigirá que el documento que formalice la UTP establezca solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la nueva entidad formada. Por lo tanto, todos y cada uno de los integrantes de una UTP, serán individualmente responsables respecto de las obligaciones derivadas de la licitación y del respectivo contrato. En tal sentido, el instrumento de constitución de la UTP no puede incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad para alguno de los integrantes de la UTP. Las que no cumplan con esta exigencia no podrán suscribir el respectivo contrato de esta concesión.

3. **ENTIÉNDASE**, vigente las bases administrativas en todo lo no modificado en el presente acto administrativo.

4. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl.**



MARIA ANGELINA PIÑA PEÑA
Secretario Municipal (S)



GUSTAVO WILLIAN ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

C. c.:

- Alcaldía (01)
- DAEM (01)